

ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO DE DERECHO COLABORATIVO

ACUERDO alcanzado entre _____ y _____ (en adelante, las "Partes").

ANTECEDENTES

A continuación se exponen los antecedentes de este Acuerdo:

A. Ha surgido un conflicto entre las Partes relativo a _____ (el "Conflicto").

B. Las Partes desean resolver esta situación y cualquier otra reclamación o reclamaciones potenciales que cada Parte tenga o pueda tener en contra de la otra de forma no contenciosa a través del Proceso de Derecho Colaborativo, y para ese propósito han alcanzado este Acuerdo.

ACUERDOS

EN VIRTUD DE LO CUAL, en consideración a los acuerdos mutuos contenidos en este Acuerdo, y otras relevantes consideraciones, que se consideran recibidas y suficientes, las Partes acuerdan del siguiente modo:

1. No Intervención del Juzgado. Al optar por el Proceso Colaborativo, las Partes se comprometen a hacer un esfuerzo de buena fe para resolver la disputa sin la intervención de ningún tribunal. Todos los abogados, asesores, tasadores y otros consultores contratados por las Partes estarán dirigidos a trabajar de una manera basada en la buena fe y con el fin de ayudar a las Partes a resolver los problemas sin recurrir a un litigio.
2. Retirada de los Abogados y expertos. Si una de las Partes o el abogado de una ellas presenta algún documento en el Juzgado en relación con la controversia (que no sea un acuerdo negociado u otro documento necesario para la resolución de este asunto de forma no controvertida o una solicitud conjunta para paralizar cualquier procedimiento actual pendiente), el letrado que suscribe debe renunciar a defender a sus clientes en dicho procedimiento. Dicho impedimento relativo a iniciar una acción judicial incluye cualquier solicitud de medidas cautelares (ex Parte) necesaria. Salvo previo acuerdo por escrito de las Partes en sentido contrario, todos los especialistas serán descalificados como testigos y el producto de su trabajo no se podrán admitir

como prueba en el caso de que éste deje de ser un caso regido por el proceso de Derecho Colaborativo.

3. Intercambio de Información. Las Partes se comprometen a revelar la información y los datos necesarios acerca de los asuntos conflictivos. Además, las Partes se comprometen a dar respuesta completa y oportuna a todas las peticiones de documentos y otras informaciones relevantes que sean necesarias para la resolución de la controversia.

4. Negociación basada en intereses y en la buena fe. Las Partes entienden que el proceso implicará una negociación de buena fe, en la que cada Parte estará defendida únicamente por su propio abogado. Se espera que cada Parte adopte posiciones razonables en todos los conflictos que surjan. Las Partes y los abogados están de acuerdo en tratar a los demás con respeto y afrontar la búsqueda de los intereses subyacentes de las Partes así como explorar opciones que sirvan para atender esos intereses.

5. Confidencialidad. Todas las comunicaciones intercambiadas dentro del Proceso Colaborativo entre las Partes y sus abogados serán confidenciales y no podrán ser usadas para ocasionar perjuicio alguno a los otros. Las Partes acuerdan que si se produce un litigio posterior:

a. Ninguna Parte introducirá como prueba en el Juzgado ninguna información revelada en el Proceso Colaborativo, excepto aquellos documentos formales que se pueden solicitar en virtud del derecho aplicable.

b. Ninguna de las Partes revelará al Juzgado ninguna propuesta de acuerdo, o respuestas a propuestas dadas por la otra Parte, que hayan tenido lugar durante el proceso colaborativo.

c. Ninguna de las Partes solicitará o citará a su abogado o a cualquiera de los expertos, tasadores o consultores utilizados en el Proceso Colaborativo para que testifiquen en un procedimiento judicial en relación con los asuntos revelados durante el proceso colaborativo.

d. Ninguna Parte exigirá que se aporte a las actuaciones judiciales las notas, registros o documentos en poder del abogado o de alguno de los expertos que tengan relación con el Proceso Colaborativo.

Las Partes convienen que estas disposiciones relativas a la confidencialidad se aplicarán a cualquier litigio posterior, arbitraje u otro procedimiento de resolución de conflictos.

6. Los terceros neutrales: expertos, asesores y mediadores. En la selección de los expertos que serán Parte del Proceso Colaborativo, las Partes podrán considerar la posibilidad de realizar una contratación conjunta de los mismos. Las Partes y sus abogados podrán decidir también la participación de un mediador para la resolución de parte o toda la controversia. Los honorarios de los terceros neutrales se abonarán por las partes por igual/ en la proporción de _____. En el caso de cada Parte opte por contratar a expertos de forma independiente, todos aquellos que

finalmente intervengan, deberán asumir el cumplimiento de lo contemplado tanto en la letra como en el espíritu de este Acuerdo.

7. Abuso del Proceso Colaborativo. El abogado colaborativo se retirará sin dilación del caso si descubre que su cliente ha ocultado información relevante para la resolución del conflicto o que ha actuado con el fin de obtener una ventaja desleal del proceso colaborativo.

8. Retirada de los Abogados. Si un abogado decide retirarse del caso por cualquier motivo, deberá notificar rápidamente su retirada por escrito a todas las Partes y sus abogados. El caso podrá continuar por los trámites del Proceso Colaborativo si las partes así lo acuerdan.

9. Terminación del Proceso Colaborativo. Si una Parte o un abogado decide que el proceso colaborativo ya no es adecuado, y decide terminar el proceso, lo hará mediante una pronta notificación por escrito a todas las Partes y sus abogados. Si el caso no puede alcanzar una resolución válida a través del Proceso Colaborativo, los abogados acuerdan ayudar a sus respectivos clientes en la derivación del caso a un nuevo abogado. Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la inhabilitación de los abogados, los acuerdos temporales, [la mediación, el arbitraje] y la confidencialidad persistirán pese a la terminación del Proceso Colaborativo.

10. Honorarios del abogado. Las Partes serán responsables de atender el coste de sus respectivos gastos, y cada Parte renuncia a cualquier reclamación contra la otra Parte por el pago de los mismos.

11. Compensación en caso de incumplimiento. No obstante lo anterior, si alguna de las Partes incumple este Acuerdo, la Parte infractora será responsable de todos los gastos, incluyendo los gastos razonables en honorarios de abogados en los que incurra la Parte no infractora para reclamar el cumplimiento a la otra.

12. Acuerdo completo. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes en cuanto a la materia objeto del mismo y sustituye a todos los acuerdos orales o escritos anteriores entre las Partes relativas a la materia objeto del mismo.

13. Modificaciones. No podrá realizarse ninguna modificación de este Acuerdo excepto mediante un escrito firmado por las Partes y sus abogados

14. Legislación aplicable. Los términos de este Acuerdo se regirán por la normativa española aplicable.

15. Copias. El presente Acuerdo se formaliza en 4 ejemplares, todos ellos firmados por las Partes y sus abogados.

16. Voluntariedad. Las Partes entienden los términos de este Acuerdo y estiman que sus términos son justos y razonables. Las Partes han tenido la oportunidad de ser asesoradas por sus respectivos abogados sobre este Acuerdo antes de ejecutarlo, y han iniciado el mismo voluntariamente y sin coacción alguna.

17. Mediación. En el caso de que las Partes y sus abogados no puedan resolver la controversia mediante negociación, deberán hacer un esfuerzo de buena fe para resolver el asunto con la ayuda de un mediador. Si las Partes no pueden ponerse de

acuerdo sobre el mediador, cualquiera de las Partes podrá solicitar la designación de un mediador de _____. Las Partes abonarán a partes iguales los honorarios del mediador. El abogado designado en el proceso colaborativo podrá participar en la mediación.

Nombre:

Fecha:

Nombre:

Fecha:

Nombre del Abogado

Fecha:

Nombre del Abogado

Fecha

“Documento elaborado por el Grupo de Investigación en Negociación, Mediación y Resolución de Conflictos de la Universidad Carlos III de Madrid”